

### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN Nº 99-2017-AMAG-CD/P

Lima, 11 de diciembre de 2017

#### VISTOS:

El Informe N° 390-2017-AMAG-DG, de la Dirección General, el Informe N° 588-2017-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 792-2017-AMAG/RR.HH., de la Subdirección de Recursos Humanos, la Resolución N° 095-2017-AMAG-CD/P y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1878-2017-AMAG-UP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial, y goza de autonomía administrativa, académica y económica en concordancia con el artículo 151° de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, Ley N° 26335;

Que, mediante Resolución N° 095-2017-AMAG-CD/P, se reconoció el pago del reintegro de asignación familiar a los exservidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magán y Rocío Beatriz Robles Valenzuela.

Que, se advierte que dicha resolución contiene un error involuntario en cuanto a los montos consignados y a la certificación presupuestal correspondiente, por lo que corresponde proceder con la rectificación pertinente, de conformidad con lo que dispone el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 23 -2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, el personal de la Academia de la Magistratura es contratado bajo el régimen regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante la Ley  $N^\circ$  25129 y el Decreto Supremo  $N^\circ$  035-90-TR se creó el beneficio de la asignación familiar, que es de naturaleza y carácter remunerativo y que consiste en el derecho de con el que cuentan aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores; esto último, hasta un máximo de 6 años desde

CEDEMIA DE SUBJECTOR DE RECHH. DE COSTRATUS

///....



que adquirió la mayoría de edad, vale decir, hasta los 24 años, a percibir el equivalente al diez por ciento (10%) del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV);

Que, habiendo dispuesto la legislación laboral otorgar a aquellos trabajadores con carga familiar un monto dinerario a fin de solventar de alguna manera, los gastos que le pueda acarrear dicha situación, por tanto se está ante un beneficio y un derecho otorgado obligatoriamente por la Ley N° 25219 a los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera sea su fecha de ingreso; cuya finalidad es asistir a los trabajadores con la carga familiar en la manutención de sus hijos menores de edad o que sigan estudios superiores;

Que, mediante Informe  $N^{\circ}$  621-2017-AMAG/PER, de fecha 16 de octubre de 2017, la Subdirección de Personal, hoy denominada Subdirección de Recursos Humanos, informó que los exservidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magán y Rocío Robles Valenzuela han cumplido con acreditar los requisitos establecidos en la Ley  $N^{\circ}$  25219 y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo  $N^{\circ}$  030-95-TR, por lo que corresponde el reintegro del pago referido a la Asignación Familiar, debido a su carácter y naturaleza remunerativa establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo  $N^{\circ}$  035-90-TR;

Que, la Academia de la Magistratura, como toda entidad del Sector Público, asume una serie de obligaciones frente a su personal, las cuales están establecidas según el régimen estatutario, laboral o contractual de este. Así, entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a los servidores sometidos al régimen laboral de la actividad privada todos los beneficios que corresponden a tal régimen; por tanto, existe un incumplimiento de la obligación laboral ocasionado por la falta de pago del citado beneficio;

Que, mediante Informe N° 249-2017-AMAG/DGG-OAJ, de fecha 7 de noviembre de 2017, ratificado mediante Informe N° 277-2017-AMAG-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica estableció la viabilidad legal para el otorgamiento de la asignación familiar a los exservidores Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez, Raúl Guillermo Anaya Montesinos, Giovana Iris Hurtado Magán y Rocío Robles Valenzuela, en estricta observancia de lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 25129;

Que, mediante Informe N° 220-2017-AMAG/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha determinado que existe disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal para el pago de la Asignación Familiar adeudada, monto que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1878-2017-AMAG/UP;

En uso de las facultades establecidas en los artículos  $5^{\circ}$  y  $6^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del artículo  $16^{\circ}$  de su Estatuto aprobado mediante Resolución  $N^{\circ}$  23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus atribuciones;



///....

## SE RESUELVE:

Articulo Primero. RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución  $N^{\circ}$  095-2017-AMAG-CD/P, de fecha 24 de noviembre de 2017, en el extremo referido a los montos correspondientes a cada exservidor, de acuerdo con el detalle siguiente:

# N° Nombres y apellidos

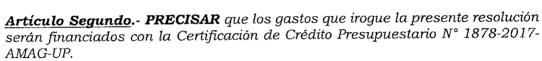
Reintegro de Asignación Familiar

- 1. Lucrecia Emma Manrique Galiano de Marcos-Sánchez
- 2. Raúl Guillermo Anaya Montesinos
- 3. Giovana Iris Hurtado Magán
- 4. Rocio Beatriz Robles Valenzuela

S/ 4,010.00 S/ 5,177.50

S/ 6,377.50

S/ 5,402.50





Registrese, comuniquese y cúmplase.

OE LA MACINA DE LA MACINA DEL MACINA DE LA MACINA DE LA MACINA DE LA MACINA DE LA MACINA DEL MACINA DE LA MACINA DEL MACINA DE LA MACINA DEL MACINA DE LA MACINA DEL MACINA DE LA MACINA DE

DR. PEDRÓ/GONZAL OPHÁVABRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Pitular Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura



